



INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÁ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente



RESOLUCIÓN PR N° 800 /2021

Asunción, 21 de diciembre de 2021

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO Y SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO (CCI) DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.)-

VISTA: La Carta Interna UPEP N° 72/2021 de la Unidad de Planificación Estratégica y Programas, de fecha 23 de noviembre de 2021, por la que eleva a consideración la propuesta de actualización de integrantes y la aprobación del Reglamento Interno del Comité de Control Interno (CCI) de la Industria Nacional del Cemento; y

CONSIDERANDO: Que, por Carta Interna VDMGC N° 31/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, el Departamento MECIP y Gestión de Calidad, presenta la propuesta de actualización de la integración del Comité de Control Interno (CCI) de la Industria Nacional del Cemento, así como la aprobación de su Reglamento Interno, en cumplimiento a los requerimientos establecidos en las Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno a Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP 2015)-

Que, por Resolución PR N° 27/2020 de fecha 14 de enero de 2020, se modifica el Art. 1° de la Resolución PR N° 108/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 y se actualiza la conformación del Comité de Control Interno.-

Que, el control interno se integra como parte de la estructura organizacional de manera a ayudar a la Alta Gerencia a alcanzar los objetivos institucionales sobre una base continua.

Que, con el propósito de seguir afianzando esos objetivos, el Departamento MECIP y Gestión de Calidad dependiente de la Unidad de Planificación Estratégica y Programas, eleva a consideración de la Máxima Autoridad la actualización de la conformación de integrantes y la aprobación del Reglamento Interno del Comité de Control Interno de la I.N.C.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Control Interno (CCI) de la Industria Nacional del Cemento, elaborado por el Departamento MECIP y Gestión de Calidad dependiente de la Unidad de Planificación Estratégica y Programas, conforme se halla definido en el Anexo que forma parte integra de esta Resolución.

Art. 2° Actualizar la conformación del Comité de Control Interno (CCI) de la Industria Nacional del Cemento (INC) constituido por Resolución PR N° 27/2020 de fecha 14 de enero de 2020, que estará integrado de la siguiente manera:

- Máxima Autoridad.
Gerente Financiero.
Gerente Administrativo y de Capital Humano.
Jefe del Departamento MECIP y Gestión de Calidad.
Auditor General Interno (Staff).

Art. 3° Encargar a la Unidad de Planificación Estratégica y Programas - Departamento MECIP y Gestión de Calidad, el cumplimiento y la socialización de las disposiciones aprobadas por esta Resolución.

Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.

Signature of ABC BERENICE SAVORONAN, Secretaria General

Signature of ABC ERNESTO BENÍTEZ PETTERS, Presidente



INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



RESOLUCIÓN PR N° 800 /2021

Comité de Control Interno (CCI) de la Industria Nacional del Cemento

Reglamento Interno

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1° El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar y organizar el funcionamiento del Comité de Control Interno (CCI) de la Industria Nacional del Cemento.-----

Artículo 2° La conformación del Comité de Control Interno será dispuesta por Resolución de la Máxima Autoridad Institucional.-----

El Comité designará entre sus integrantes a un Secretario de Actas. Cada Integrante del Comité, solo en caso de justificada imposibilidad de asistir a la reunión designará a su representante quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior. Los miembros del Comité durarán en sus cargos entre tanto conserven el carácter por el cual forman parte del mismo, siendo los sucesores de estos responsables por la continuidad de los trabajos en el Comité.-----

El Auditor General Interno se desempeñará en carácter de Asesor y Consultor, siendo también el responsable de la Evaluación de la Gestión de Implementación del MECIP, quien también asumirá el rol de Secretario Técnico, apoyando el funcionamiento del CCI y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.-----

Artículo 3° El Comité es un Órgano Colegiado de apoyo, de consulta y asesoría y no sustituye ni exime en sus responsabilidades a aquellas unidades administrativas que por la normativa de la institución deban realizar tareas de control.-----

Artículo 4° El funcionamiento del Comité es de carácter permanente y las actividades que realicen sus miembros deben estar articuladas a sus funciones.-----

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5° La Empresa conforma un Comité de Control Interno, el cual está encabezado por la Máxima Autoridad, los directivos de primer y segundo nivel y el Auditor General Interno, quien hará su participación en carácter de Asesoría y Consultoría. Se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses, o cuando así lo amerite la situación en el tiempo dado en forma extraordinaria, y cumplirá con las siguientes funciones:-----

- Acompañar las políticas generales y específicas de Control Interno de la institución.-----
- Establecer las directrices y normativas internas para el diseño, desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno, tomando como base el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP.-----
- Verificar el nivel de avance y efectividad del Sistema de Control Interno de la institución, y de su capacidad para apoyar el cumplimiento de sus objetivos, tomando como base los informes de la Auditoría Interna Institucional, de la Auditoría General del Poder Ejecutivo, en el caso de las Instituciones dependientes del citado Poder del Estado, y de la Contraloría General de la República.-----
- Evaluar los informes periódicos emitidos por la Auditoría Interna sobre el nivel de eficiencia y efectividad del Control Interno de la institución, las evaluaciones realizadas y las recomendaciones generadas en el desarrollo de dichas auditorías.-----
- Establecer las directrices para la implementación de las recomendaciones de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y de la Contraloría General de la República, definiendo los mecanismos necesarios para su adopción por cada una de las dependencias responsables, y realizando seguimiento a su aplicación.-----



Abog. Mg. Bertha Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento



ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento

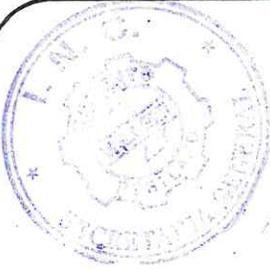
Página 1/4



INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



RESOLUCIÓN PR N° 800 /2021

Comité de Control Interno (CCI) de la Industria Nacional del Cemento

Reglamento Interno

- Definir las directrices para la elaboración del Plan de Mejoramiento Institucional.-----
- Aprobar Instrumentos y mecanismos de control y autocontrol que constituyan herramientas válidas para el mejoramiento continuo.-----
- Promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la operación y desarrollo de las tareas que realiza la Industria Nacional del Cemento, a través de un adecuado control interno.-----

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

- Artículo 6°** Las convocatorias a reuniones ordinarias a los integrantes del comité por lo menos con 48 horas de anticipación con el orden del día establecido.-----
- Artículo 7°** El Comité de Control Interno se reunirá en forma extraordinaria en cualquier momento y la convocatoria será cursada por lo menos con 24 horas de anticipación.-----
- Artículo 8°** Las convocatorias a los invitados, se efectuarán con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar en los que tenga injerencia. En el caso de que se requiera información y documentación por parte de los invitados, relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, se le solicitará en la convocatoria correspondiente.-----
- Artículo 9°** Para las sesiones de la Comisión, se deberá contar con todos los integrantes del CCI.-----
- Artículo 10°** En caso de no reunirse el quórum requerido se convocará a una siguiente reunión en un plazo no mayor a tres días hábiles pudiendo ser de manera inmediata, con los asistentes designados para la misma, los temas a desarrollar serán tratados de igual forma en todos sus puntos.-----
- Artículo 11°** El Secretario de Actas y el Secretario Técnico, deberán conservar por lo menos cuatro años las actas de cada sesión y sus anexos, las documentaciones que soportan la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el Comité de Control Interno, en caso de remoción del cargo que ostenta cada integrante del Comité, deberán hacer entrega de todas las documentaciones a quien le suceda en el cargo, debiendo el nuevo integrante dar continuidad a las labores desempeñadas en igualdad de competencia y responsabilidad.-----
- Artículo 12°** Al final de cada sesión, se dará lectura a los acuerdos tomados por el Comité. El Secretario de Actas elaborará un acta y remitirá una copia a cada uno de los miembros involucrados en los asuntos tratados, pudiendo ser medio físico o correo electrónico.-----
- Artículo 13°** Todos los acuerdos y decisiones del Comité deberán reflejarse en las Actas correspondientes:-----
- Artículo 14°** Las sesiones del Comité duraran el tiempo que fuese necesario según consideración del mismo.-----
- Artículo 15°** El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa.-----
- a) Número de acta, el número consecutivo y el año.-----
 - b) Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio y el final.-----
 - c) Asistentes a la reunión.-----
 - d) Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria.-----
 - e) Propuestas que surjan del debate.-----
 - f) Acuerdos tomados, codificándose con las siglas CCI, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los nombres y la fecha del cumplimiento del mismo.-----
 - g) Nombres y firmas de los asistentes.-----



Abog. M. E. Savorgnan
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento



ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

Página 2/4



RESOLUCIÓN PR N° 800 /2021

Comité de Control Interno (CCI) de la Industria Nacional del Cemento

Reglamento Interno

Artículo 16° Son obligaciones de los miembros del Comité:

- Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del Comité de Control Interno.
- Cumplir con oportunidad las actividades que le confiere el Comité.
- Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- Proporcionar la información y documentación que le sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.
- Efectuar en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas en las auditorías internas y externas.

Artículo 17° Son atribuciones de la Máxima Autoridad:

- Formular, orientar, dirigir, y coordinar el proyecto de diseño e implementación del Modelo.
- Asegurar que se desarrollen a cabalidad cada una de las etapas previstas para el diseño e implementación del Modelo.
- Socializar por los diversos canales a todos los funcionarios sobre la planificación y avances del proyecto de diseño e implementación del SCI.
- Dirigir y Coordinar las actividades del Comité de Control Interno.
- Evaluar el seguimiento a las actividades planeadas para diseño e implementación del MECIP, sugiriendo la aplicación de acciones correctivas donde se requiera.
- Aprobar o rechazar las propuestas sobre diseño, implementación y plan de Mejoras puestas a consideración por el Comité de Control Interno, sugiriendo las modificaciones y/o adecuaciones necesarias para su aprobación.
- Proporcionar los medios, insumos y materiales necesarios para el debido tratamiento de los acuerdos adoptados por el CCI.

Artículo 18° El Secretario Técnico:

En cada sesión ordinaria y extraordinaria del CCI, elevará informes de los asuntos relevantes en materia de control, auditoría y evaluación. En dichos informes podrá enunciarse los siguientes asuntos:

- Observaciones de Auditoría Interna pendientes de descargo a la fecha.
- Planes de Mejoramiento pendientes de ejecución, incluyendo las de ejercicios anteriores, las medidas adoptadas a la fecha, el responsable del área y las razones por las que aún se encuentran pendientes de ejecución.
- Avance en el cumplimiento de las recomendaciones que hubiese determinado los órganos de control externo.

Artículo 19° Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Control Interno.
- b) Formular las invitaciones a los miembros del Comité de Control Interno en los términos fijados.
- c) Exponer en forma clara en las actas respectivas los asuntos tratados en las reuniones evidenciando las acciones a ser desarrolladas por cada responsable según desarrollo de cada sesión del CCI.
- d) Preparar la documentación soporte, de los asuntos que se van a tratar en las sesiones del Comité.
- e) Elaborar las actas del Comité de Control Interno, así como la documentación soporte para su archivo y control.
- f) Proporcionar a todos los integrantes del Comité de Control Interno una copia del acta de cada sesión vía correo electrónico, una vez que esta haya sido firmada por todos los asistentes.
- g) Mantener actualizado el directorio correspondiente a los integrantes del Comité de Control Interno.
- h) Preparar la planilla de asistencia a reuniones para la firma.



Abog. Mg. Gerardo Savagnan
Secretaría General
Industria Nacional del Cemento



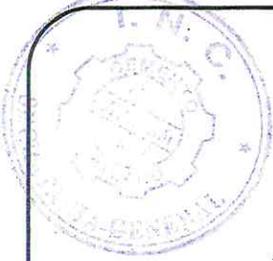
ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional del Cemento



INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



RESOLUCIÓN PR N° 800 /2021

Comité de Control Interno (CCI) de la Industria Nacional del Cemento

Reglamento Interno

Artículo 20° Los miembros se constituirán dentro del Comité de Control Interno en una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que deberán asesorar, elaborar, acompañar y emitir sus respectivas opiniones, así como implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos generados en las reuniones.-----

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 21° Todo acuerdo resuelto por la mayoría de los integrantes del CCI durante las reuniones y que favorezca a un mejor funcionamiento de este comité, automáticamente formaran parte del presente reglamento.-----

Artículo 22° El presente Reglamento deberá ser revisado y actualizado, dentro del tiempo máximo no mayor a tres (3) años contados a partir de su vigencia.-----

■■■■■■■■



ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento



Abog. Mg. Bernabé Savorgnan
Secretario General
Industria Nacional del Cemento